

879309 1<sup>a</sup>  
2<sup>a</sup>

=====

TRABAJO DE TESIS PROFESIONAL  
PARA LA OBTENCION DEL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO

T E M A :

" LA NECESIDAD DE LEGISLAR SOBRE LAS OBLIGACIONES  
DE LOS DIPUTADOS RESPECTO A SUS REPRESENTADOS "

SUSTENTA:

JORGE ALBERTO ACUÑA DAVALOS

UNIVERSIDAD LASALLISTA BENAVENTE

ASESOR:

LIC. ROBERTO NAVARRO GONZALEZ.

1993

=====

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

250

- I N T R O D U C C I O N . -

C A P I T U L O I . -

LA DEMOCRACIA CLASICA Y SUS FORMAS DE GOBIERNO.

- a) Concepción y Escencia de la Democracia.
- b) Estructura Política de la Democracia.
- c) Formas de Gobierno Democráticos.

C A P I T U L O II . -

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA DIPUTACION EN MEXICO.

- a) Constitución de Cádiz.
- b) Constitución Federal de 1824.
- c) Constitución de las Siete Leyes.
- d) Bases de Organización Política Mexicana.
- e) Acta Constitutiva y de Reformas de 1847.
- f) Constitución Federal de 1857.
- g) Constitución Política de 1917.

C A P I T U L O III . -

LA DIPUTACION CONFORME A LA CONSTITUCION DE 1917.

- a) Su integración.
- b) Sus facultades constitucionales.

C A P I T U L O IV . -

LA DIPUTACION COMO MEDIO DE PARTICIPACION CIUDADANA.

- a) Forma de participar en el gobierno.
- b) Participación directa.
- c) Participación indirecta.

## C A P I T U L O   V . -

### ELECCION DE DIPUTADOS.

- a) Los partidos políticos.
- b) Los candidatos y sus campañas electorales.
- c) Su elección.

## C A P I T U L O   V I . -

### FUNCION DE LOS DIPUTADOS.

- a) Representación Popular.
- b) Facultad de legislar.
- c) Vigilante del buen gobierno.

## C A P I T U L O   V I I . -

### NECESIDAD DE LEGISLAR SOBRE OBLIGACIONES DE LOS DIPUTADOS RESPECTO A SUS REPRESENTADOS.

- a) Como actúan los diputados actualmente.
- b) Obligación de consultar e informar.
- c) Sistema de consulta e información que se propone.

- C O N C L U S I O N E S .

- B I B L I O G R A F I A .

## I N T R O D U C C I O N

Una realidad política-democrática como lo es la diputación, que marca sus inicios en nuestro país en los primeros años del siglo pasado, se ha mantenido a la fecha habiendo registrado innumerables modificaciones en su sistema, prevaleciendo no obstante lo que podemos llamar como su "escencia", es decir, la representación popular.

Su perfeccionamiento en cuanto a su funcionalidad ha sido permanente y siempre denotando mejoras, gracias al interés que de una u otra forma manifiesta el mismo pueblo.

Sin embargo, con todo y las modificaciones al sistema que nos ha permitido alcanzar un grado de democratización que podría decirse ser el mejor, continuamos viviendo un sistema político basado en la división del poder, en Ejecutivo, Judicial y Legislativo, éste último integrado por la ficción de la representación popular mediante los diputados.

Es innegable el interés del gobierno en lograr una democracia basada en la real voluntad popular, pero es necesario entender que esa voluntad puede referirse en dos aspectos, el primero, consistente en la voluntad del pueblo que

determina quién lo gobierna, y el segundo, la voluntad que define el actuar de ése gobierno.

Se ha avanzado demasiado en el primer aspecto, prueba de ello es indudablemente los cambios políticos en todo el país que ha llevado a partidos durante mucho tiempo, de oposición, a acceder al poder en niveles municipales y estatales; ése es un reflejo de un panorama general, en el que la voluntad popular está determinando su gobierno mediante las opciones electorales que se le presentan.

La conformación política de nuestro país, permite una representación directa del pueblo en el gobierno, a través de sus diputados, electos democráticamente, siendo por medio de ellos, como supuestamente el ciudadano puede tener participación en el gobierno, formulando, modificando o derogando las leyes que regulan totalmente los lineamientos base de gobierno.

Como cualquier otro, nuestro sistema democrático tiene deficiencias, y en opinión de quien sustenta la presente tesis, una de ellas y que poco o quizá nada, ha sido analizada, es el actuar de los diputados en función, tomando en cuenta sus obligaciones y compromisos que tiene para con la ciudadanía, que finalmente es lo que debe determinar su actuar como representante popular.

A lo largo de este trabajo, propiamente ése aspecto que corresponde a la voluntad popular será tratado, pretendiendo concluir precisamente en la necesidad de legislar sobre las obligaciones de los diputados respecto a sus representados.

\*



## C A P I T U L O        I

### LA DEMOCRACIA CLASICA Y SUS FORMAS DE GOBIERNO

- I) Concepción y Escencia de la Democracia.
- II) Estructura Política de la Democracia.
- III) Formas de Gobierno Democráticos.

## I. CONCEPCION Y ESCENCIA DE LA DEMOCRACIA.

Antes que nada debe recordarse que según la concepción propia del Estado de democracia clásica, el valor político fundamental está representado por la eminente dignidad de la persona humana.

Aún en la organización estatal ha sido instituida y desarrollada con el único objeto de fomentar las múltiples posibilidades derivadas de la misma persona y para facilitar su realización efectiva en el seno de la sociedad.

De lo anterior se desprende que, para la mejor realización de las decisiones libres de los integrantes del elemento humano del Estado, es decir de su "pueblo", el mecanismo de la organización estatal debe apoyarse esencialmente en la fórmula del autogobierno, que tiende a resolver el problema, que se considera fundamental en esta "forma de Estado", de armonizar la libertad de cada uno con la libertad de todos los demás, a través de la "identificación de lo más perfecta posible, entre gobernantes y gobernados".

Pero en virtud del gran número de ciudadanos que generalmente existen en los Estados contemporáneos, es claro que las diversas funciones públicas sólo pueden ser desenvueltas directamente por los mismos ciudadanos, o sea, a través de la

llamada democracia directa, en situaciones y en sectores muy limitados y circunscritos, como ocurre, por ejemplo, cuando el cuerpo electoral es convocado para participar en las elecciones o en los referendos, o cuando un grupo de electores utilice la iniciativa popular.

En consecuencia, las referidas funciones, o por lo menos, las más esenciales, son ejercitadas necesariamente por individuos en número muy reducido, pero designados para desempeñar sus atribuciones en los órganos estatales, mediante una elección popular, como sucede con los miembros de las Cámaras, los Jefes del Estado en los sistemas republicanos, etc., y sometidos en ocasiones a controles continuos, según ocurre con los ministros integrantes de los gabinetes parlamentarios que deben gozar permanentemente de la confianza de las asambleas legislativas, dando lugar a la llamada democracia representativa.

## II) ESTRUCTURA POLITICA DE LA DEMOCRACIA.

La extrema complejidad de las estructuras propias de los Estados modernos, requiere, por otra parte que bajo la dependencia de los mencionados órganos representativos se establezcan numerosos organismos ejecutivos, designados con apoyo en criterios puramente técnicos, por ejemplo, utilizando el procedimiento del concurso público.

Sin embargo, como en un régimen de plena y efectiva libertad, la unanimidad en las desiciones es prácticamente inalcanzable entre los hombres, por razones de estricta necesidad se ha aceptado, tanto para las desiciones de carácter electoral como para las resoluciones de los organismos colegiados, el principio de la mayoría.

Pero debe advertirse claramente que dicho principio no se apoya sobre el presupuesto, que puede resultar equivocado, de que la opinión que prevalezca deba ser considerada siempre como la verdad más exacta, sino que tiene su base en el simple razonamiento de que la aceptación del propio principio mayoritario representa la solución susceptible de obtener el mayor número de "desiciones individuales".

No obstante lo anterior, el reconocimiento exclusivo del principio de la mayoría puede conducir a una situación de arbitrariedad peor que la establecida por un autócrata, especialmente si éste último fuese particularmente iluminado, por lo que el citado principio mayoritario se puede atemperar oportunamente con el diverso principio de carácter esencial, que podemos denominar principio de la tutela de los derechos de las minorias, dando lugar a la existencia de diversos sistemas de pluripartidismo.

Resulta indispensable que los grupos

minoritarios, ya sea que actúen con apoyo en intereses económicos, políticos, étnicos, o religiosos, o como frecuentemente sucede, debido a una acervo muy complejo de los propios intereses, cedan voluntariamente a las decisiones legítimas tomadas por la mayoría, pero con la constante posibilidad de divulgar sus propias ideas y sus programas de acción, para ofrecer concretamente a la opinión pública, eventualmente insatisfecha, la constante alternativa de un cambio de la dirección política, transformando, si llega el caso, dicha minoría en mayoría, a través de la consiguiente interpelación electoral realizando lo que los anglosajones, en una frase expresiva denominan como "la oscilación del péndulo" (the swing of the pendulum). (1)

Ahora bien, la técnica refinada del "constitucionalismo" a través de una elaboración lenta y fatigosa, ha forjado en la actualidad numerosas instituciones plenamente adecuadas para realizar la citada exigencia del "gobierno de la mayoría a través del respeto de la minoría".

En primer término, la fórmula jurídica ya mencionada del gobierno de la mayoría se presenta fácilmente realizable, en cuanto, en un régimen en el cual imperan las libertades individuales, el cuerpo electoral, constituido a

(1) INTRODUCCION AL DERECHO CONSTITUCIONAL COMPARADO.  
Paolo Biscaretti Di Ruffia. 1a. Edición Español 1975.  
Edit. Fondo de Cultura Económica. México, D.F., 1975.

través de requisitos extremadamente genéricos apoyados en el sufragio universal, puede elegir a los componentes de las Cámaras que integran el poder legislativo, y a través de un procedimiento que eventualmente puede ser mediato, también designa a los titulares del poder ejecutivo, es decir al Presidente de la República, Ministros, etc.

Por el contrario, se considera como un principio diverso, la independencia de los magistrados, ya sean designados o electos para constituir el poder judicial, los cuales deben desarrollar la tarea, totalmente objetiva, de la aplicación de la ley a los casos particulares sometidos a su decisión.

### III) FORMAS DE GOBIERNO DEMOCRATICOS.

Tanto en el supuesto de la "forma de gobierno presidencial" de origen estadounidense, en el cual el Presidente de la República electo por el cuerpo electoral durante un breve periodo, realiza la función ejecutiva por medio de Secretarios designados y revocados libremente por él, atribuyendo al Congreso bicameral, igualmente electivo, el ejercicio de la función legislativa; ya sea en el sistema del "parlamentarismo" de origen inglés con una amplia divulgación en el continente europeo, en el cual el Monarca o el Presidente realizan puramente una labor de coordinación, mientras que la función ejecutiva se

desarrolla por el Gobierno, responsable de las cámaras electivas; y finalmente el sistema calificado de "directorial", típicamente suizo, en el cual la función ejecutiva corresponde a un órgano colegiado electo por un breve término por las Cámaras Legislativas, y que realiza en su conjunto la actividad del Jefe del Estado, en tanto que individualmente se les atribuye la titularidad de los diversos ministerios del propio ejecutivo; en todos estos supuestos, de cualquier manera la mayoría de los ciudadanos, siempre que no se presenten presiones e interferencias anómalas, es la que debe alcanzar y afirmarse para asumir la dirección política general del gobierno.

Más difícil, por el contrario, se presenta la realización del segundo término de la fórmula mencionada, o sea el relativo a la plena tutela de los derechos de las minorías, especialmente en aquellos casos en los cuales no existe una situación similar a la de los países angloamericanos y escandinavos, en los cuales subsiste una vigorosa y aceptada tradición de respeto para la libertad de los particulares.

Sin embargo, a este respecto, la técnica avanzada que se ha establecido actualmente en el "constitucionalismo", ha propiciado numerosas instituciones que pueden aceptarse paulatinamente de manera más o menos amplia y en forma diversa según las diferentes situaciones ambientales; instituciones que pueden describirse como sigue:

1) La pluralidad de los órganos constitucionales y la aceptación de la teoría de la división de poderes, ya que con motivo de las principales funciones públicas entre numerosos organismos situados en el vértice de la estructura estatal, en situación de paridad jurídica entre ellos, hará muy difícil la afectación de los derechos de los grupos minoritarios por parte de un grupo de ciudadanos, aún cuando dicho grupo tenga carácter mayoritario.

2) Una constitución rígida, la cual requiere para su modificación eventual, una mayoría calificada en los órganos representativos y un procedimiento que implica la existencia de plazos bastante amplios que pueden atraer la atención de la opinión pública sobre esta materia; y por otra parte, un control adecuado de carácter jurisdiccional respecto de la constitucionalidad de las Leyes ordinarias que permite a los grupos minoritarios demostrar la contradicción existente entre una norma legislativa ordinaria y las de carácter constitucional, con la posibilidad de obtener la ineficacia o la nulidad de la primera.

3) Un Parlamento electivo, generalmente bicameral, en el cual las minorías pueden obtener una razonable representación, ya sea a través de métodos de carácter empírico o bien de naturaleza proporcional.

4) Una amplia tutela jurisdiccional de los



derechos públicos subjetivos, y particularmente los derechos de la libertad civil, la que se presenta como absolutamente indispensable para asegurar la realización concreta de las diversas garantías constitucionales antes mencionadas.

5) Una descentralización amplia (burocrática y autárquica), que implica no sólo la transmisión de funciones de los órganos centrales a los periféricos, sino también del Estado en beneficio de los diversos entes públicos territoriales y funcionales que actúan dentro de su ámbito, hasta alcanzar, en su caso, formas de autonomía regional o de estructura federal, cuando, por ejemplo, las minorías asumen modalidades étnicas y se encuentran localizadas geográficamente, o bien, cuando las condiciones ambientales de cada una de las regiones del territorio estatal llegan a determinar la diversidad concreta de intereses entre los habitantes respectivos.

Pero si el "principio jurídico" fundamental que se encuentra en la base de la estructura y del funcionamiento del Estado de democracia clásica parece ser el que anteriormente se resumió en la fórmula "gobierno de la mayoría en el respeto de los derechos de la minoría", con la respectiva serie de instituciones constitucionales que se utilizan para realizarla, sobre el plano que se puede considerar como dinámico, los "principios políticos" acogidos por los correspondientes regímenes democráticos, son los de libertad e igualdad.

Si se aceptaran en forma absoluta los principios mencionados, se presentarían como antitéticos en forma irremediable, ya que mientras el primero postularía una abstención total del Estado en la esfera de actividad privada del individuo, el segundo implicaría, por el contrario, una extensa y profunda intervención estatal, dirigida a nivelar, elevando o rebajando, las notable disparidades económico-sociales que subsisten de hecho entre los ciudadanos.

Sin embargo, es necesario reconocer que en el ámbito del Estado de democracia clásica se mantiene el predominio del principio de la libertad, aún en las condiciones de mayor "intervencionismo", que superando al liberalismo tradicional del siglo XIX, ha llegado hasta el laborismo británico, o a las corrientes más avanzadas de la social democracia, o de la democracia cristiana, del Continente Europeo, que se han orientado hacia la instauración de una democracia social efectiva.

En efecto, aún en los casos en los cuales se requiere de una creciente intervención del Estado en la esfera de libertad de los particulares para remover las causas más graves y aparentes de injusticia social, siempre se respeta el ámbito moral, religioso y cultural de los individuos, esforzándose para no dañar sus derechos vitales de autodeterminación.

Este problema requiere con frecuencia de una

solución difícil, ya que se requiere atempera de manera equitativa las exigencias que aparentemente son contradictorias, debiendo detenerse la intervención del Estado, precisamente en "aquel grado de igualdad que genera la libertad para todos".

\*

## C A P I T U L O     I I

### ANTECEDENES HISTORICOS DE LA DIPUTACION EN MEXICO

- a) Constitución de Cádiz
- b) Constitución Federal de 1824
- c) Constitución de Las Siete Leyes
- d) Bases de Organización Política Mexicana
- e) Acta Constitutiva y de Reformas de 1847
- f) Constitución Federal de 1857
- g) Constitución Política de 1917

A) CONSTITUCION DE CADIZ.

La diputación es una institución política que comienza a surgir en nuestro país en la última etapa de la colonia, cuando los ideales de igualdad y democracia empezaron a ser valorados por los contemporáneos.

A inicio del siglo pasado, las colonias españolas en América demostraron su interés en obtener los beneficios de las nuevas ideas políticas provenientes principalmente de Europa.

La metrópoli hispana se vio presionada por diversas circunstancias que la obligaron a modificar el sistema de gobierno absolutista monárquico, acostumbrado durante mucho tiempo, el cual se hacía extensivo a las colonias en el nuevo continente.

De esa manera, en el año de 1812 se promulgó la Constitución de Cádiz, a través de la cual la Metrópoli, deseosa de mantener unidos a los pueblos de ultramar, decidió hacerlos partipar en el gobierno del centro y llamó a formar parte de ella a un representante filipino y a nueve americanos,

incluido el correspondiente a Nueva España.

En ese momento se presentan las condiciones propensas para el primer acto electoral en nuestro país, por medio del cual se elegía a un representante del pueblo en un órgano gubernamental.

La convocatoria a esas elecciones, fechada el 22 de Enero de 1809, detalló el proceso basado en la designación que los Ayuntamientos harían de tres personas distinguidas por su probidad y talento; de ellas, mediante sorteo, se elegiría a una. De esa primera insaculación el Real Acuerdo procedería a seleccionar una terna, de la que por un último sorteo se seleccionaría al diputado por Nueva España. Por ese procedimiento, la designación favoreció a Manuel de Lardizábal, a quien se puede considerar pues, el primer diputado electo en nuestro país (1).

Sin embargo, como se puede apreciar en el procedimiento de elección antes mencionado, el sistema no alcanzó a ser popular, siendo precisamente la representación del pueblo la que se pretendía contar en las Cortes de Cádiz.

En la Constitución de Cádiz se considera ya

(1) ENCICLOPEDIA DE MEXICO. Tomo III. 4a. Edición 1978.  
Pag. 72 . México. D.F.

que la soberanía reside esencialmente en la Nación y que a ella pertenece por tanto, el derecho de establecer sus leyes; así, queda integrado al documento de Cádiz quizá la más importante consideración de la democracia, sobre la cual se fundamenta la diputación como medio de representación del pueblo en el gobierno.

Establece además que por cada 70 mil "almas de la población" habrá un diputado, quien durará en su función como representante dos años, no pudiendo ser reelecto para el periodo inmediato; tendrá la facultad de proponer por escrito o verbalmente los proyectos de ley. Esta constitución crea también la diputación Permanente, que actúa en los recesos de las Cortes (2).

De ésta manera, nuestro país experimentaba un nuevo sistema de gobierno que se sobreponía a la monarquía totalitaria, a través de la participación de la Nación en el gobierno, aunque en realidad la eficacia del sistema dejaba mucho que desear ya que el grueso de la población estaba lejos de participar verdaderamente.

#### B) CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El siglo pasado fue una etapa de transición

(2) ENCICLOPEDIA DE MEXICO. Tomo III. 4a. Edición 1978.  
Pag. 73 . México. D.F.

de nuestro país, dejando atrás a la Colonia y comenzando a buscar el camino que habría de seguir como nación independiente.

Puede decirse que fueron incontables los intentos por dar una dirección firme al joven país, surgiendo constantemente proyectos, declaraciones, etc., aunque fueron contados los que llegaron a tener vigencia, por cierto poco duradera.

Después de la Constitución de Cádiz de 1812 que involucra a España y a todas sus colonias, sobresale un documento político propio de México: la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada el 3 de Octubre de 1824 y publicada dos días después, con vigencia hasta el año de 1835 sin registrar enmiendas.

Consagra el principio de que la soberanía reside radical y esencialmente en la Nación. Establece que el poder legislativo reside en una Cámara de Diputados y una de Senadores: los primeros nombrados por los ciudadanos y los miembros de la segunda a razón de dos por cada Estado (3).

Así queda integrado el Congreso General, compuesto por esas dos cámaras; la Constitución de 1824 fija los requisitos de elegibilidad para ocupar esos puestos, dejando a las legislaturas de los Estados el derecho de determinar los de



los electores; estableció igualmente que la elección de los diputados fuera indirecta, en tanto que la de los senadores sería de acuerdo " a mayoría de votos por las legislaturas de los Estados" (3).

Esta constitución que estuvo en vigencia once años, durante los cuales no satisfizo las inquietudes de los políticos de aquel entonces, más que nada en lo que se refiere a la Presidencia de la República y a la forma de sustituir a su titular, sin prestar mayor importancia a tratar de hacer efectiva la presencia del pueblo en el gobierno.

#### C) LA CONSTITUCION DE LAS SIETE LEYES.

El 23 de Octubre de 1835 fue aprobado el Proyecto de Bases para la Constitución que habría de sustituir a la de 1824. Ese proyecto puso fin al sistema federal y prefiguró el contenido de la inmediata Constitución de Las Siete Leyes, la primera promulgada en Diciembre de 1835, la segunda el Abril de 1836 y las cinco restantes en Diciembre también del año de 1836.

La Primera Ley indica que son ciudadanos de la República los Mexicanos mayores de edad, que tengan una renta

(3) ENCICLOPEDIA DE MEXICO. Tomo III. 4a. Edición 1978.  
Pag. 76 . México. D.F.

anual de 100 pesos, otorgándoles el derecho de votar y ser votado en los cargos de elección popular (4)

La Segunda Ley crea el Supremo Poder Conservador, integrado por cinco ciudadanos ( de los que se renueva uno cada bienio), teniendo facultades que se sobreponen incluso a los representantes del pueblo, aunque todas sus actuaciones requerían, invariablemente, la conformidad de tres de sus miembros y la excitativa de alguno de los Poderes (4).

La Tercera Ley deposita el poder Legislativo en un Congreso compuesto por dos cámaras: la de diputados y la de senadores; la primera integrada por ciudadanos mexicanos ( uno por cada 150 mil habitantes y se renueva cada bienio por mitad), mayores de edad, con renta mínima de mil 500 pesos, naturales o vecinos de sus Departamentos, designados por las Juntas Electorales secundarias ( la calificación de estos votos corresponde al Senado), y duran en su cargo cuatro años (4).

La Cámara de Diputados se integra por 24 miembros (renovándose cada bienio por terceras partes), ciudadanos mexicanos, mayores de 35 años, con renta mínima de dos mil pesos anuales, electos sin sufragio popular, duran en su cargo seis años.

(4) ENCICLOPEDIA DE MEXICO. Tomo III. 4a. Edición 1978.  
Pág. 80. México. D.F.

La Cuarta Ley establece que corresponde a la Cámara de Diputados la calificación de la elección del Presidente, declarar como tal a quien hubiera obtenido el mayor número de votos y dictar el decreto respectivo (5).

La participación de los ciudadanos mexicanos en el Gobierno, conforme a la Constitución de Las Siete Leyes, se vio condicionada a su posición económica, limitándola cada vez más según el puesto público que pretendiera el ciudadano, e inclusive, dejando sin duda alguna a un buen número de ciudadanos sin ni siquiera el derecho de votar, también en razón de sus ingresos económicos.

Este tipo de limitantes de participación política fueron erradicándose poco a poco en los siguientes documentos Constitucionales.

#### D) BASES DE ORGANIZACION POLITICA DE LA REPUBLICA MEXICANA.

El 8 de Abril de 1843 se inició la discusión de la iniciativa de estas Bases, consumándose su aprobación el 12 de junio y publicándose dos días después; el documento tuvo vigencia de poco más de tres años.

(5) ENCICLOPEDIA DE MEXICO. Tomo III. 4a. Edición 1978.  
Pag. 81. México. D.F.

Esta nueva legislación dividió el poder público en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, abrogando al Supremo Poder Conservador creado por la Constitución de Las Siete Leyes.

Da la calidad de ciudadanos a los mexicanos que hayan cumplido 18 de años de edad si son casados y 21 si no lo son, con las mismas obligaciones y derechos establecidas por la Constitución de Las Siete Leyes (6).

Deposita el Poder Legislativo en dos Cámaras, una de las cuales es de diputados, renovable cada bienio por mitad; la Cámara de Diputados se integra por ciudadanos mexicanos (uno por cada 70 mil habitantes), mayores de 30 años, naturales o vecinos de los Departamento que se representaban y nominados por Colegio Electoral que funcionaba en éstos (6).

Se establece el Colegio Electoral del modo siguiente: divide a la población de México en secciones de 500 habitantes, cuyo censo se renovará cada seis años; éstos eligen por medio de boletas (el primer domingo de Agosto de cada bienio), un elector primario; éste a su vez, nombra a los electores secundarios (uno por cada 20, el primer domingo de septiembre de cada bienio), y éstos son quienes forman el Colegio Electoral que nombra diputados al Congreso.

(6) ENCICLOPEDIA DE MEXICO. Tomo III. 4a. Edición 1978.  
Pag. 84. México. D.F.

## E) ACTA CONSTITUTIVA Y DE REFORMAS DE 1847.

A consecuencia de los continuos movimientos políticos que vivía México en el siglo pasado, los ordenamientos legales tenían poca vigencia, así, las Bases Orgánicas de Tacubaya dejaron de tenerla después de poco más de tres años de haber sido publicada, para ser sustituidas por el Acta Constitutiva y de Reformas de 1847.

Este último documento, con el cual se pretendía poner en vigencia nuevamente las disposiciones contenidas en la Constitución de 1824, reproduce la división del poder público, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; así también, declara que son ciudadanos todos los mexicanos, ya sea por nacimiento o por naturalización, a quien haya cumplido 20 años y tengan un modo honesto de vivir, señalando su derecho de emitir su voto en las elecciones populares, así como para ejercer los derechos de petición y reunión. (7)

Igualmente, aumento el número de diputados en relación al que establecía la Constitución de 1824, determinando la elección de uno por cada 50 mil habitantes, anuncia también la adopción de elecciones directas para diputados, senadores,

(7) ENCICLOPEDIA DE MEXICO. Tomo III. 4a. Edición 1978.  
Págs. 89, 90. México. D.F.

Presidente de la República y Miembros de la Suprema Corte.

De esta manera el sistema democrático se iba depurando poco a poco, eliminando obstáculos para la participación ciudadana en el gobierno o en la elección de sus representantes.

F) CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1857.

Esta Constitución jurada el 5 de febrero de 1857 y promulgada el 11 de marzo de ese mismo año, definió a los ciudadanos, como en algunos documentos anteriores, a los mexicanos que hayan cumplido 18 años siendo casados, 21 si no lo son, además de tener un modo honesto de vivir, con derecho de votar y ser nominado para cargos de elección popular. (8)

Deposita el Poder Legislativo en el Congreso de la Unión, formado exclusivamente por la Cámara de Diputados, renovable cada bienio, que se integra con ciudadanos mexicanos en ejercicio de sus derechos (uno por cada 40 mil habitantes), mayores de 25 años, designados por elección indirecta en primer grado, e inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo. (8)

(8) ENCICLOPEDIA DE MEXICO. Tomo III. 4a. Edición 1978.  
Pág. 90. México. D.F.

## G) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917.

A principios del siglo que corre, México se mantenía bajo una dictadura iniciada en las postrimerías del siglo XIX, una dictadura que necesitó recurrir a la represión para mantener la aparente paz en nuestro país.

En el año de 1910 surgió un movimiento social tendiente a derrocar a aquella dictadura porfirista, una revolución armada que culminó con la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 5 de Febrero de 1917, la Carta Magna que aún sigue vigente.

A éste movimiento revolucionario se le ha atribuido un carácter múltiple, considerando entre otros, el aspecto democrático, porque se pretendió que el pueblo interviniera en el gobierno mediante el ejercicio del sufragio efectivo, consagrando además el principio de la no reelección, con el lema aún vigente de "Sufragio Efectivo. No Reelección".

A la fecha se han producido múltiples reformas en su articulado, siendo la sección II del Título Tercero, relativo al Poder Legislativo, una parte de la Constitución más reformada.

Una de las reformas más recientes que entró en vigor en 1988, fue el ensanchamiento en dimensión y representatividad de la Cámara de Diputados al quedar integrada por 500 diputados: 300 de mayoría relativa y 200 de representación proporcional.

La Constitución Política vigente establece en su artículo 51 que la Cámara de Diputados se compondrá de representante de la Nación, elegidos en su totalidad cada tres años.

Nuestra Carta Magna, señala como requisitos para ser diputado se limitan a los siguientes: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; tener cuando menos 21 años cumplidos el día de la elección; ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha.

La Elección de los diputados es popular y directa, teniendo no sólo derecho sino incluso la obligación de votar, todos los ciudadanos, identificándose esta calidad todos aquellos mexicanos que hayan cumplido 18 años y que tengan un modo honesto de vivir.

En realidad, las disposiciones básicas sobre



la diputación y ciudadanía se puede decir que no varían demasiado a lo largo de todos los ordenamientos legales correspondientes que han tenido vigencia en nuestro país.

La diferencia más que nada, radica en la eficacia del sistema, no pudiéndose negar que el actual, es sin duda alguna el más avanzado que se ha tenido tanto como documento constitucional como en su eficacia, aunque sigue y seguirá siendo perfeccionable en ambos aspectos.

\*

**C A P I T U L O      I I I**

**" LA DIPUTACION CONFORME A LA CONSTITUCION DE 1917 "**

**a) Su integración.**

**b) Sus facultades constitucionales.**

A) SU INTEGRACION.

El artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Poder Legislativo de nuestro país se depositará en un Congreso General que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

Respecto a la elección e instalación del Congreso, establece en el mismo artículo 51, que la Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años.

Por cada diputado propietario se elegirá un suplente. La Cámara de Diputados estará integrada por trescientos diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, en tanto que doscientos diputados mas serán electos según el principio de representación proporcional, mediante la utilización del sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

La demarcación territorial de los trescientos distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir

la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federales se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menos de dos diputados de mayoría. Para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se sujetará a las bases generales siguientes y a lo que en lo particular disponga la ley:

I. Para obtener el registro de sus listas regionales, el partido político nacional que lo solicite, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos la tercera parte de los 300 distritos uninominales;

II. Tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados electos según el principio de representación proporcional, todo aquel partido político nacional que alcance por lo menos el 1.5 % del total de la votación emitida para las listas regionales de las cinco circunscripciones y no se

encuentre comprendido en los siguientes supuestos:

a) Haber obtenido el 51 % o más de la votación nacional efectiva, y que su número de constancias de mayoría relativa represente un porcentaje del total de la Cámara, superior o igual a su porcentaje de votos; y,

b) Haber obtenido menos del 51 % de la votación nacional efectiva, y que su número de constancias de mayoría relativa sea igual o mayor a la mitad más uno de los miembros de la Cámara.

III. Al partido que cumpla con lo dispuesto por las fracciones I y II de éste artículo (54), le serán asignados por el principio de representación proporcional el número de diputados de su lista regional que corresponda al porcentaje de votos obtenidos en cada circunscripción plurinominal. La Ley determinará las normas para la aplicación de la fórmula que se observará en la asignación; en todo caso, en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

IV. En los términos de la fracción anterior las normas para la asignación de curules, son las siguientes:

a) Si algún partido obtiene el 51 % o más de

la votación nacional efectiva y el número de constancias de mayoría relativa representan un porcentaje del total de la Cámara, inferior a su referido porcentua de votos, tendrá derecho a participar en la distribución de diputados electos según el principio de representación proporcional, hasta que la suma de diputados obtenidos por ambos principios represente el mismo porcentaje de votos.

b) Ningún partido tendrá derecho a que le sean reconocidos más de 350 diputados, que representan el 70% de la integración total de la Cámara, aún cuando hubiere obtenido un porcentaje de votos superior.

c) Si ningún partido obtiene el 51% de la votación nacional efectiva y ninguno alcanza, con sus constancias de mayoría relativa, la mitad más uno de los miembros de la Cámara, al partido con más constancias de mayoría le serán asignados diputados de representación proporcional, hasta alcanzar la mayoría absoluta; y,

d) En el supuesto anterior, y en caso de empate en el número de constancias, la mayoría absoluta de la Cámara será decidida en favor de aquel de los partidos empatados, que haya alcanzado la mayor votación a nivel nacional, en la elección de diputados por mayoría relativa.

El artículo 55 establece los requisitos para

ser diputado y son los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.

II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;

III. Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas plurinominales como candidatos a diputados, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal, ni tener mando en la policía o gendarmería

rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella;

V. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se sepa definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección.

Los gobernadores de los Estados no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el período de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los secretarios de gobierno de los Estados, los magistrados o jueces federales o del Estado no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección.

VI. No ser ministro de algún culto religioso,

VII. No estar comprendido en alguno de las incapacidades que señala el artículo 59.

El artículo 59 establece que los senadores y



diputados al Congreso de la Unión, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

Los senadores y diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los senadores y diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

El artículo 60 establece que cada Cámara calificará las elecciones de sus miembros y resolverá las dudas que hubiese sobre ellas.

El Colegio Electoral de la Cámara de Diputados se integrará con todos los presuntos diputados que hubieren obtenidos constancia expedida por la Comisión Federal Electoral, tanto con los electos por el principio de votación mayoritaria como con los electos por el principio de representación proporcional.

Corresponde al Gobierno Federal la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales. La ley determinará el organismo que tendrán a su cargo esta función y la debida corresponsabilidad de los partidos políticos y de los ciudadanos; además establecerá los medios de impugnación para garantizar que los actos de los organismos

electorales se ajusten a lo dispuesto por la Constitución y las leyes que de ella emanen e instituirá un tribunal que tendrá la competencia que determine la ley; las resoluciones del tribunal serán obligatorias y sólo podrán ser modificadas por los Colegios Electorales de cada Cámara, que serán la última instancia en la calificación de las elecciones; todas estas resoluciones tendrá el carácter de definitivas e inatacables.

El artículo 61 establece que los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

El presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

Los diputados y senadores propietarios, durante el periodo de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de los Estados, por los cuales disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara Respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dura la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador.

Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer sin la concurrencia, en la de Senadores, de las dos terceras partes y en la de Diputados, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalados por la ley para compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese sólo hecho, que no aceptan su cargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto y se convocará a nuevas elecciones.

Se entiende también que los diputados o senadores que falten diez días consecutivos, sin causa justificada o sin previa licencia del presidente de su respectiva Cámara, con la cual se dará conocimiento a ésta, renuncia a concurrir hasta el período inmediato, llamándose desde luego a los suplentes.

Si no hubiese quórum para instalar cualquiera de las Cámaras, o para que ejerzan sus funciones una vez instaladas, se convocará inmediatamente a los suplentes para que se presenten a la mayor brevedad a desempeñar su cargo, entre tanto transcurren los treinta días de que antes se habla.

Incurrirán en responsabilidad, y se harán

acreedores a las sanciones que la ley señale, quienes habiendo sido electos diputados o senadores no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo del artículo 63. También incurrirán en responsabilidad, que la misma ley sancionará, los partidos políticos nacionales que, habiendo postulado candidatos en una elección para diputados o senadores, acuerden que sus miembros que resultaren electos no se presenten a desempeñar sus funciones.

El artículo 64 establece que los diputados o senadores que no concurran a una sesión, sin causa justificada o sin permiso de la Cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que falten.

El artículo 65 establece que el Congreso se reunirá apartir del 1o. de noviembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 15 de abril de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

En ambos periodos de sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a ésta constitución.

En cada periodo de sesiones ordinarias el

Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.

El artículo 66 establece que cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior, pero el primero no podrá prolongarse más hasta el 31 de diciembre del mismo año, y el segundo hasta el 15 de julio del mismo año.

Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la República.

El artículo 67 establece que el Congreso o una sola de las Cámaras, cuando se trate de asuntos exclusivos de ellas, se reunirá en sesiones extraordinarias, cada vez que los convoque para ese objeto la Comisión Permanente; pero en ambos casos sólo se ocuparán de los asuntos que la propia Comisión sometiese a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva.

El artículo 68 establece que las dos Cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslación y el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas.

Pero si conviniendo las dos en la traslación, difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar, el Ejecutivo terminará la diferencia, eligiendo uno de los dos extremos en cuestión. Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la otra.

El artículo 69 establece que a la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso asistirá el Presidente de la República y presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, el presidente de la Comisión Permanente, informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

El artículo 70 establece que toda resolución del Congreso tendrá carácter de ley o decreto. Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas, y se promulgarán de en esta forma: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: (texto de la ley o decreto)."

El Congreso expedirá la ley que regulará su estructura y funcionamiento internos.

La ley determinará las formas y procedimiento

para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados.

Esta ley no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación del Ejecutivo Federal para tener vigencia.

La sección II del capítulo correspondiente al poder legislativo en la Constitución, en el artículo 71 referente a la iniciativa y formación de las leyes, establece que el derecho de iniciar leyes o decretos compete a:

I. Al Presidente de la República.

II. A los diputados y senadores al Congreso de la Unión.

III. A las legislaturas de los Estados.

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las legislaturas de los Estados, o por las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentares los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.

#### B) SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES.

En la sección III habla de las Facultades del

Congreso, a partir del artículo 73, que establece que el Congreso tiene la facultad, entre otras, de:

\* Admitir nuevos Estados a la Unión Federal.

\* Formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes.

\* Arreglar definitivamente los límites de los Estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios.

\* Cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación.

\* Legislar en todo lo relativo al Distrito Federal.

\* Imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto.

\* Dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación.

\* Impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones.

\* Legislar y reglamentar sobre determinadas áreas.

\* Declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.

\* Conceder licencia al Presidente de la República, así como aceptar la renuncia del mismo cargo.

El artículo 74 establece facultades



exclusivas de la Cámara de Diputados y son:

I. Erigirse en Colegio Electoral para ejercer las atribuciones que la ley le señala respecto a la elección de Presidente de la República.

II. Vigilar, por medio de una comisión de su seno, el exacto desempeño de la Contaduría Mayor.

III. Nombrar a los jefes y demás empleados de ésta oficina.

IV. Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlos; así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara las correspondientes iniciativas de leyes de ingresos y los proyectos de presupuesto a más tardar el 15 del mes de noviembre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el Secretario del Despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.

No podrá haber otras partidas secretas, fuera

de las que se consideren necesarias con ese carácter, en el mismo presupuesto, las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.

La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

V. Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de la constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauren. El artículo 75 establece que la Cámara de Diputados, al aprobar el presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior, o en la ley que estableció el empleo.

La fracción IV del artículo 77, establece que cada una de las Cámaras puede sin la intervención de la otra, expedir convocatoria para elecciones extraordinarias con el fin de cubrir las vacantes de sus respectivos miembros.

En el caso de la Cámara de Diputados, las

vacantes de sus miembros electos por el principio de representación proporcional, deberán se cubiertas por aquellos candidatos del mismo partidos que sigan en el orden de la lista regional respectiva, después de habersele asignado los diputados que le hubieren correspondido.

\*

## C A P I T U L O    I V

### " LA DIPUTACION COMO MEDIO DE PARTICIPACION CIUDADANA "

a) Forma de participar en el gobierno.

b) Participación directa.

c) Participación indirecta.

A) FORMA DE PARTICIPAR EN EL GOBIERNO.

"Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal .....", según lo manifiesta el artículo 40 de la Constitución Federal; representativa, refiriéndose a la presencia del pueblo en el Gobierno a través de representantes (diputados); democrática, refiriéndose a la posibilidad de que es el mismo pueblo quien elige a sus representantes y gobernantes; federal, refiriéndose al sistema que integra la República con Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos según los principios que la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

"El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. ....", de acuerdo a lo que se expone en el artículo 49 del máximo ordenamiento legal federal; un Poder Legislativo integrado por una Cámara de Diputados y una de Senadores, cuya función específica es la de legislar, es decir, hacer leyes; un Poder Ejecutivo depositado en un solo individuo denominado "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos", cuya función propia es ejecutar las leyes y resoluciones del Poder Judicial, así como administrar el Estado; un Poder Judicial depositado en una Suprema Corte de

Juzgados de Distrito, quienes tienen a su cargo la tarea de realizar el derecho juzgando en cada caso de los conflictos de derecho, entre particulares, y que estos sometan a su decisión (1).

Con las anteriores consideraciones, podemos concluir que es mediante un sistema representativo en el Poder Legislativo, como todos los ciudadanos pueden tener acceso al gobierno, pudiéndose traducir ese acceso en dos sentidos a exponer: participación directa e indirecta.

#### B) PARTICIPACION DIRECTA.

El artículo 55 de la Constitución Política vigente en nuestro país, establece los requisitos que se deben cubrir para aspirar y en determinado momento ser diputado, en este caso federal.

En principio requiere la ciudadanía, por nacimiento y encontrarse en el ejercicio de sus derechos, debiendo atenderse por lo tanto lo dispuesto por el capítulo IV de la Constitución, en sus artículos 34, 35, 36, 37 y 38, en los que se hace referencia a quiénes tienen la calidad de ciudadanos,

(1) PRINCIPIOS DE DERECHO. Lic. Arturo Puente y F.  
Edit. Banca y Comercio. XXX Edic. Mex., Jun.1983 Pg. 207

sus prerrogativas y obligaciones así como a la pérdida de la ciudadanía y la suspensión de sus derechos o prerrogativas.

Además, el aspirante a la diputación debe tener una edad mínima de 21 años cumplidos al día de la elección, ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella; no ocupar algún puesto de los señalados en el artículo 55; no ser ministro de algún culto y no estar comprendido en las incapacidades que establece el artículo 59 del mismo ordenamiento legal.

Si bien es cierto que la ley determina limitaciones para aspirar y ocupar una diputación, estas atienden a razones que buscan que quien ocupe la representación popular lo haga cubriendo los mínimos requisitos para tratar de garantizar una buena función.

De ninguna manera dichas limitaciones son particulares y absolutas; particulares en el sentido de que se refieren a una o unas cuantas personas ya que la ley es general, es decir, aplicable en este caso a todos los ciudadanos sin distinción; absolutas en el sentido de que son insalvables, considerando que todo ciudadano está en posibilidades de cubrir los requisitos de elegibilidad, ya que el encuadrar en una limitación o incapacidad para ser diputado, es con motivo de una

desición propia de quien se encuentre en esa situación.

De tal manera podemos concluir con la afirmación de que todo ciudadano esta en posibilidades de aspirar y ocupar una representacion popular como diputado, siendo esta la forma en que se configura la PARTICIPACION DIRECTA DEL CIUDADANO en el gobierno, ya que como diputado, el ciudadano funge como legislador, es decir, como creador de las disposiciones legales que regulan una buena parte de las actividades de los particulares y absolutamente todas las actividades del Estado a través del Gobierno, atendiendo al principio de que el Estado solo puede hacer lo que la ley le permite.

#### C) PARTICIPACION INDIRECTA.

En los párrafos anteriores comprendimos la posibilidad que tenemos todos los ciudadanos para ocupar una diputación. Pero nuestro sistema federal sólo da cabida en la actualidad a 500 diputados, quienes representan a toda la población nacional, es decir unos 80 millones de habitantes.

Algo menos de la mitad de la población total actual tiene la calidad de ciudadanos; eliminando a aquellos ciudadanos que no cumplen con los requisitos de elegibilidad para diputado, restan aun así varios millones de personas que encuadran en los supuestos para aspirar y ocupar un curul en el



Sin embargo, atendiendo a las posibilidades reales del mismo sistema de gobierno e inclusive de la mayoría de los ciudadanos en lo particular, es imposible que todos puedan tener una participación directa en el gobierno, por lo que se debe tratar de aplicar de la manera mas práctica posible, el concepto de REPRESENTACION POPULAR, mismo que se analizará más adelante.

Para todos esos millones de ciudadanos con imposibilidad real de tener una participación directa en el gobierno como diputados, ya sea por razones económicas, políticas, educativas, etc., debe contemplarse y respetarse la via de PARTICIPACION INDIRECTA, es decir, valerse de sus representantes ante el Congreso para actuar y hacer efectivo el sistema representativo popular que adopta nuestro país.

Desde luego que esta forma de PARTICIPACION INDIRECTA del pueblo en el gobierno no se considera de manera expresa en el sistema, aunque debe entenderse con motivo precisamente de lo expuesto en el inciso b) de este capítulo, y siendo precisamente esta la cuestión de la tesis que se trata y cuya profundización se hará en los siguientes capítulos.

## C A P I T U L O    V

### " ELECCION DE DIPUTADOS "

- a) Los partidos políticos.
- b) Los candidatos y sus campañas electorales.
- c) Su elección.

## " ELECCION DE DIPUTADOS "

### A) LOS PARTIDOS POLITICOS.

Etimológicamente el concepto de Partido Politico podemos entenderlo, considerando que la palabra "partido" tiene su origen del latín -pare- que significa parte o fracción, en tanto que la palabra "politico" tiene su origen del griego -polis-, cuyo significado es ciudad.

En el sentido estricto de la palabra, es hasta después de la Revolución de 1910, cuando aparecen los Partidos Politicos en nuestro país.

Robert J. Houben, explica que "Los partidos políticos nacen en el momento en que se produce la participación popular en el proceso de las desiciones políticas. Luego, se afirman y consolidan en la evolución hacia los regimenes parlamentarios, es decir, un tipo de regimen en el que el Gobierno es responsable ante los electores de la nación". (1)

El concepto de Partido Politico tiene distintas acepciones cuyo común denominador es la acción que tiende a convertir determinados principios teóricos en programas de gobierno, de donde se sigue el objetivo de la toma del poder y

el control de los apartados de dirección social, mediante la participación y apoyo de las masas populares o de una parte de ellas, la cual supone la organización de los ciudadanos (2).

El artículo 41 de la Constitución Federal define a los partidos políticos como entidades de interés público, estableciendo además que su fin es el promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En la actualidad al hablar de democracia, cuando menos en los sistemas políticos occidentales, se identifican de inmediato a los Partido Políticos. Amador Rodríguez Lozano, expone en su comentario precisamente del artículo 41 constitucional que: "En efecto, no puede entenderse una sociedad pluralista y democrática sin la existencia de estas instituciones que actúan como cuerpos intermedios que crean condiciones concretas a través de las cuales las diferentes fuerzas sociales se expresan y acceden al poder ", sobre el mismo concepto, Rodríguez Lozano continúa diciendo: " La sociedad de masas requiere, cada vez con mayor medida, de la actividad de

(1) LOS PARTIDOS POLITICOS. Edit. Salvat Editores S.A. Pg. 10

(2) ENCICLOPEDIA DE MEXICO. Tomo X. Pg.149. México, D.F. 1977.

estas instituciones, ya que, como dice Sartori, los partidos políticos reducen a dimensiones manejables cifras que no lo son.

En este sentido, los partidos son conductos de expresión popular, son un instrumento para educar e informar políticamente al pueblo y que, además, le permite a este articular, comunicar y ejecutar las exigencias que se generan en su seno." (3).

Asimilando lo antes expuesto, es mediante la actividad organizada y permanente de los Partidos Políticos como el pueblo ejerce la soberanía, expresando sus puntos de vista, integrando los diferentes órganos de poder y fortaleciendo la democracia a través de la participación política.

#### B) LOS CANDIDATOS Y SUS CAMPAÑAS ELECTORALES.

La Ley Electoral vigente, tanto en los Estados de la República como la relativa a la esfera federal, establece en diferentes apartados disposiciones generales sobre los Partidos Políticos, lo relativo a su constitución, registro, derechos y obligaciones, etc.

En el caso de lo federal, el Código Federal

(3) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Comentada. Primera Edición. UNAM. México D.F. 1985. Pg.107.

de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 27, apartado 1, inciso d), establece que los estatutos de los Partidos Políticos, deben contener entre otras disposiciones, las normas para la postulación democrática de sus candidatos.

Básicamente son asambleas o convenciones de los militantes de los Partidos Políticos, en las que se elijen los candidatos a puestos de elección popular, siendo particularidades muy propias de cada Partido, lo que diferencia el sistema de elección interna.

Eligiendo su candidato y habiendo sido registrado para contender en determinadas elecciones, conforme a las disposiciones que la misma ley electoral establece, el Partido Político se prepara junto con su candidato a la etapa previa a las elecciones, en la que deben convencer al pueblo para que le apoye con su sufragio el día de los comicios electorales, es esta etapa la llamada campaña electoral.

La ley electoral federal, en su artículo 27, apartado 1, inciso f), establece incluso como obligación de los candidatos el sostener y difundir la plataforma electoral de su partido durante la campaña electoral en que participe.

Refirámonos en especial a la campaña de quienes aspiran a ocupar una curul en la Cámara de Diputados. La

realidad actual en nuestro país en cuanto a las contiendas electorales, obliga a los candidatos a realizar una buena campaña política de convencimiento al electorado, pues ahora, ningún candidato puede afirmar que tiene asegurado su triunfo electoral.

En su campaña política, el candidato trata de tener el mayor acercamiento con la ciudadanía, para darse a conocer y al mismo tiempo conocer las inquietudes, necesidades y opinión del electorado; para ello se vale de los medios masivos de comunicación como prensa, radio, televisión, realización de mítines, entrevistas, visitas, etc.

La campaña electoral es la etapa en la que la ciudadanía con convicción política y especialmente partidista, aprovecha para manifestar al candidato de su preferencia sus inquietudes, opiniones e intereses, relativos a la función propia de un diputado, esperando que, de ganar su candidato, este pueda trabajar por ellos.

#### C) SU ELECCION.

Por lo que toca a la elección de los integrantes de los Poderes Públicos de la República, en este caso de la Cámara de Diputados, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece en su artículo 19 que las

elecciones ordinarias deberán celebrarse el tercer domingo de agosto del año que corresponda, en el caso de los diputados federales, cada tres años.

El artículo 51 de la Constitución Federal especifica que la renovación de la Cámara de Diputados será total, lo que supone la posibilidad de que pueda ser renovada parcialmente, con lo que aquéllos representantes políticos que permanecieron en la Cámara podrían brindar teóricamente su experiencia parlamentaria a los diputados noveles; sin embargo en la actualidad, cuando menos en la Cámara de Diputados, no se contempla la renovación parcial.

De acuerdo a la última reforma constitucional sobre la integración de la Cámara de Diputados, éstos son elegidos mediante el principio de votación mayoritaria relativa, utilizando el sistema de distritos electorales uninominales, y para la elección de 200 diputados que son electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales; lo expuesto en este párrafo conforme a lo que dispone el artículo 52 constitucional.

\*



## C A P I T U L O      V I

### " FUNCION DE LOS DIPUTADOS "

- a) Representación popular.
- b) Facultad de legislar.
- c) Vigilante del buen gobierno.

A) REPRESENTACION POPULAR

El nacimiento del sistema representativo se debe a que en las sociedades humanas con cierto nivel de desarrollo y con una población numericamente significativa no era posible el ejercicio de una democracia directa como la que se practicaba en las ciudades griegas en que las plazas públicas constituían un recinto lo suficientemente grande para albergar a todos sus ciudadanos con el fin de que estos se dieran sus propias leyes sin necesidad de intermediarios.

De esta manera, ante la imposibilidad de un gobierno directo, se ideó la ficción del sistema representativo mediante el cual se considera que el pueblo esta presente en las sesiones de los órganos legislativos a través de los representantes políticos que elija.

Para comprender correctamente lo que significa la representación popular, es necesario desglosar los conceptos en su significado gramatical y desde el punto de vista político.

En principio entendamos el significado de las

palabras:

REPRESENTACION.- (del lat. representation-onis) Acción y efecto de representar o representarse. REPRESENTANTE.- (Adj.) Que representa. Persona que representa a un ausente, cuerpo o comunidad. Diputado al Congreso. REPRESENTAR.- (del lat. representare) Hacer las veces de otro o sustituirle autorizadamente. (1)

POPULAR.- (del lat. popularis) Adj. Perteneciente o relativo al pueblo. (2)

Con lo anterior podemos entender por su significado gramatical que REPRESENTACION POPULAR, es una o varias personas que hace(n) las veces o sustituye(n) al pueblo.

Cabe mencionar, que cualquier tipo de representación, implica que quien la ostenta no atiende precisamente intereses propios, sino los de la persona o personas que representa; es decir, su función como representante debe siempre ir encaminada a favor de los intereses de su representado.

(1) GRAN DICCIONARIO ENCICLOPEDIA ILUSTRADO (En doce Tomos) Edit. Selecciones del Reader's Digest. Tomo X. Pg. 3224. Vigésima Tercera Edición. México 1984.

(2) GRAN DICCIONARIO ENCICLOPEDIA ILUSTRADO (En doce Tomos) Edit. Selecciones del Reader's Digest. Tomo IX. Pg. 3031. Vigésima Tercera Edición. México 1984.

Por lo que toca el punto de vista político, atendemos las siguientes consideraciones:

El artículo 40 de la Carta Fundamental de la Federación, declara como forma de gobierno en nuestra República, un GOBIERNO REPRESENTATIVO, que podemos definir como aquel que es ejercido por representantes elegidos por el pueblo (3).

El artículo 50 de la Constitución Federal establece que el Poder Legislativo se deposita en un Congreso General, que se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de senadores. José Antonio Bunt y Rodolfo Cartas explican sobre este artículo que "..... el Congreso de la Unión, el que a su vez esta constituido por dos Cámaras, una de Diputados, como representantes del pueblo....." (4)

Interpretando en su conjunto las anteriores consideraciones, podemos concluir que la diputación es la expresión más real del gobierno del pueblo, integrando el órgano público Legislativo, y que como representantes populares, debe fungir siempre atendiendo los intereses no propios, sino de quienes representan, es decir, de la nación mexicana.

(3) GRAN DICCIONARIO ENCICLOPEDIA ILUSTRADA (En doce Tomos) Edit. Selecciones del Reader's Digest. Tomo X. Pg. 3224. Vigésima Tercera Edición. México 1984.

(4) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Edit. Trillas. 6a.Edición. México 1988.Pg.57

## B) FACULTAD DE LEGISLAR.

En párrafos anteriores se expone que nuestro sistema de gobierno contempla una división de Poderes, siendo uno precisamente el que se integra por representantes del pueblo que es el Legislativo, siendo los otros dos el Ejecutivo y Judicial.

Se hizo referencia así también al principio de derecho que establece que el Estado solo puede hacer lo que la Ley le permite; y al hablar de Estado se refiere a los tres Poderes Públicos ya citados, de lo que podemos concluir que toda la función estatal depende de alguna manera de la función de quien hace las leyes, es decir el Poder Legislativo.

Dada la gran importancia que tiene la función legislativa para el desarrollo integral del país, es conveniente que la iniciación, discusión y aprobación de leyes se haga con la mayor prudencia posible y mediante serias meditaciones sobre la conveniencia de que dichas leyes se adopten en aras del bienestar social. Por lo tanto, para no caer en la precipitación legislativa es conveniente establecer un proceso legislativo que se desarrolle en dos Cámaras (de diputados y senadores). evitando así, juicios apasionados y apresurados. De ésta manera, es más difícil que surjan leyes creadas al vapor.

De esa manera se hace notará la gran

trascendencia de la función de los diputados, una función que el pueblo ha conferido a unas cuantas personas relativamente, quienes legislan y derogan leyes atendiendo a razones que en lo particular y/o personal consideran convenientes. Una función de los diputados cumplen muy lejos del contacto real con sus representados.

### C) VIGILANTE DEL BUEN GOBIERNO.

La creación de leyes tiene como objetivo regular una actividad pública e inclusive privada, atendiendo a intereses comunes al pueblo; cuando alguna actividad del Estado no esta funcionando debidamente o de manera eficaz, es factible pensar en solucionar esa deficiencia con una norma legal, creándola, modificándola o inclusive derogándola.

Si bien es cierto no existe disposición alguna que haga referencia a la función del diputado como vigilante del buen gobierno, si puede considerarse tomando en cuenta que la actividad del legislar debe ir siempre en atención a la realidad, a los hechos, y para conocer estos lo mejor es vigilar el funcionamiento de la esfera estatal, detectar las deficiencias y tratar de solucionarlas aplicando la función propia de legislar.

\*

## C A P I T U L O      V I I

### " NECESIDAD DE LEGISLAR SOBRE OBLIGACIONES DE LOS DIPUTADOS RESPECTO A SUS REPRESENTADOS "

- a) Como actúan los diputados actualmente.
- b) Obligación de consultar e informar.
- c) Sistema de consulta e información que se propone.

" NECESIDAD DE LEGISLAR SOBRE OBLIGACIONES DE  
LOS DIPUTADOS RESPECTO A SUS REPRESENTADOS "

A) COMO ACTUAN LOS DIPUTADOS ACTUALMENTE.

Indiscutiblemente el actuar de los diputados ha ido cambiando con el tiempo, con la transformación social y política de la ciudadanía y sin hacer referencia a deficiencias que en algún tiempo existieron y otras que siguen existiendo, tratemos de conocer a groso modo el surgimiento de un diputado y la terminación de su función actualmente.

Todo empieza desde luego con las aspiraciones políticas de una persona, que por razones diversas pretende ocupar una curul. Para lograrlo requiere en principio formar parte activa de un Partido Político que lo apoye como aspirante a la diputación. Pero esto no es suficiente, pues si bien es cierto es el Partido Político la vía para convertirse en un representante popular, quien finalmente tiene la palabra es precisamente el pueblo, cuya representación en el Poder Público está en "juego".

Así es como dentro de un sistema electoral oficial, el candidato a la diputación sale a la calle anunciándose como aspirante a ese puesto de elección popular; es necesario convencer al pueblo de que lo elija, para ello, el



candidato trata de identificarse con quienes pretenden representar. Para lograrlo el candidato prepara y realiza su campaña, buscando conocer la opinión y las necesidades del pueblo, para que en todo caso, ya como diputado las considere en su función pública. Se organizan mítines, reuniones públicas y privadas, se vale de un aparato propagandístico utilizando medios de comunicación escrita, de radio y de televisión, con los que realmente puede llegar al pueblo, quien efectivamente percibe las proposiciones del candidato.

Llegado el momento, el pueblo ejerce su derecho democrático, por medio del cual elige a sus gobernantes, entre ellos a sus representantes directos en el gobierno. El candidato preferido si no por todos, por la mayoría del pueblo logra la diputación, que ocupa por un periodo de tres años.

Lo difícil, podría decirse, ha pasado, estando en la curul las circunstancias han cambiado. El diputado entra en función y su opinión o desición particular de crear, modificar o derogar una disposición legal depende de levantar o no la mano. Las razones de la opinion que sea pueden ser válidas o no, pero a final de cuentas solo tiene importancia su voto a favor o en contra de tal o cual desición.

Durante su función no es necesario ni se le obliga el tener un conocimiento sobre la opinión de sus

representados, basta lo que el considere conveniente o no.

Durante tres años una gran parte del pueblo desconoce los cambios legales que se produjeron a lo largo de ese período y lo que es peor, desconoce inclusive quien o quienes lo representan en el Gobierno, en este caso en el Congreso.

Por lo regular, se sabra nuevamente de que existen diputados hasta el siguiente periodo electoral, para renovar a los "representantes populares".

#### B) OBLIGACION DE CONSULTAR E INFORMAR.

En varios puntos ya tratados en esta tesis se ha hecho referencia a que el diputado es un representante popular, y como tal, su función debe ir atendiendo los intereses reales y directos de sus representados, traducidos estos últimos en toda la nación mexicana.

Un sistema de gobierno representativo, como lo es el nuestro, es adoptado, considerando situaciones reales, por la imposibilidad de que el pueblo ejerza directa y materialmente el Poder o Facultad de gobernar, como lo supone el sistema democrático. El Gobierno Representativo implica que quienes lo integran han sido elegidos por el pueblo, lo que le da

validez legal y política a la función de los diputados.

Cuando quinientos diputados federales, por ejemplo, representan unos 80 millones de habitantes como es el caso de nuestro país, se hace notar la clara imposibilidad de que los representantes, en este caso populares, puedan ejercer su función sin libertad de decisión, es decir, consultar a sus representados.

Sin embargo, de cualquier manera debe prevalecer el origen de la diputación como representación popular, y si bien es cierto es imposible que cada diputado pueda consultar a sus representados, uno por uno, como podrían exponer algunos, si es factible pensar en un sistema de consulta eficaz que permita al diputado conocer la opinión y las inquietudes de sus representados.

Para concretar el planteamiento de la obligación de informar y consultar que se trata, se presenta la siguiente situaciones que bien vale analizar por separado:

10. El derecho del ciudadano para informarse sobre el actuar de sus representados, así como de proponer y manifestar sus inquietudes al mismo, es vigente pero encuadrándolo sólo en el aspecto político, ya que en lo legal no hay disposiciones que amparen ese derecho y mucho menos que

establezcan responsabilidad para los diputados que no lo respeten.

Cuando hay disponibilidad de buena fé para un trabajo, tanto por parte del representante popular como del ciudadano, puede asegurarse que ese derecho no requiere para su respeto el amparo legal. Pero quien puede garantizar por parte del diputado que este fungirá de buena fé ?.

2o. La obligación de consultar, algunas personas tratan de verla reflejada en la posibilidad de que el ciudadano acuda personalmente con cualquier diputado, para comunicarle su opinión o inquietud sobre determinado asunto o tema, pero en realidad, esa no es una consulta precisamente, considerando la función de consultar y la definición gramatical de la misma palabra: "CONSULTAR.- Pedir consejo o parecer; someter una duda al dictámen de otro" (1).

Conforme a la definición, podemos deducir que para que se pueda configurar la consulta, la comunicación debe partir en el caso que tratamos, del diputado al ciudadano y no viceversa, aunque aparentemente los efectos sean los mismos.

Cabe profundizar sobre este último

(1) GRAN DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO. Tomo III. Pg. 860  
Edit. Selecciones del Reader's Digest. México 1984.

comentario, para dejar claro que los efectos de la comunicación son diferentes según el punto de partida. Cuando la comunicación parte del ciudadano hacia el diputado, como podría ser en la actualidad en todo caso, esta se refiere básicamente a la inquietud del ciudadano que hace de su diario y personal vivir y no a los asuntos que trata y vota el diputado, que tiene su origen en la misma Cámara de Representantes, que deben ser de igual interés para el ciudadano, pero que en realidad es difícil que pueda manifestarle su opinión a su representante, pues desconoce esos temas o asuntos que se originan en la misma Cámara.

Considérese en este comentario, que así como se expone el punto anterior, que es imposible que los diputados puedan llegar a consultar a todos y cada uno de sus representados, la misma imposibilidad se configura partiendo de los ciudadanos, en el sentido de que 80 millones de habitantes no puedan dirigirse en la actualidad con 500 representantes.

3o.- Surge un comentario más, que se refiere precisamente a la información que proporcionan a la ciudadanía los diputados sobre su actuar. Son varios los elementos con que los representantes podrían justificar su obligación de informar y son entre otros:

a) La posibilidad de que cualquier ciudadano pueda asistir y presenciar las sesiones de la Cámara, ya que

estas son públicas.

b) La publicación de los trabajos aprobados en la Cámara a través del periódico o Diario Oficial, mismo que se encuentra al alcance de la ciudadanía al poder adquirirlo en el comercio del ramo.

c) La existencia de un Diario de Debates en el que se plasman todos los trabajos, las discusiones por baladries que sean, etc., que se desarrollan en todas las sesiones de la Cámara; un Diario de Debates que se encuentra disponible en la misma Cámara para cualquier ciudadano que desee consultarlo.

Si bien es cierto estas son formas de mantener efectivamente informado al pueblo sobre la actuación de los diputados, también lo es que esos medios son limitados en cuanto al número de ciudadanos que los pueden aprovechar, relacionando las razones de esta afirmación con los medios de información diputados-ciudadanía, de la siguiente forma:

a) Aunque las puertas de la Cámara están abiertas al público en general, es difícil que los ciudadanos puedan asistir a todas las sesiones y permanecer durante todo su desarrollo por la ocupación propia del ciudadano.

b) La adquisición del Periódico o Diario

Oficial no es costumbre o normal del ciudadano común, es decir, es adquirido básicamente por quiénes tienen un interés particular sobre lo que en el se pública y no precisamente para informarse de lo aprobado en sesión de la Cámara de Diputados.

c) Aún cuando los mínimos detalles de discusión en las sesiones de la Cámara son integrados al Diario de Debates, resulta a todas luces muy poco práctico pensar en que el ciudadano común acuda a la Cámara para consultarlo con el único fin de informarse sobre la actuación de los diputados.

4o.- Se expone también el hecho de que la Constitución Política Federal hace referencia en su artículo 51 que "La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación,.....", de tal manera que los quinientos representantes populares que en la actualidad conforman la Cámara de Diputados, no representan cada uno a un grupo determinado de habitantes, sino que en su conjunto ostentan la representación de todo el pueblo mexicano, lo que imposibilita que el diputado en lo particular pueda pensar en dirigirse a un grupo determinado para consultarlo o informarlo respecto a su función legislativa.

Se expone que el hecho de que los diputados sean electos mediante la zonificación del país en Distritos Electorales Federales, no implica que el diputado electo en determinado Distrito represente sólo a la población de esa zona,

ya que esa división del territorio nacional es sólo para efectos electorales, con la intención de que el pueblo en su totalidad emita su voto y elija democráticamente a sus representantes.

Al respecto, Francisco Jose de Andrea Sánchez, manifiesta en su comentario relativo al artículo 51 Constitucional, que "... nuestra Constitución no reconoce el concepto distrital de la representación, sino que considera que los distritos electorales existen solo por la necesidad técnica de establecer demarcaciones territoriales que permitan lograr que el numero total de diputaciones que conforman la Cámara este acorde con la población del país".(2)

Sin embargo, en opinión de quien sustenta la presente tesis, la razón que se expone en los dos párrafos anteriores podría considerarse tendenciosa, en el sentido de que quien la afirma, podría pensarse, en especial si es diputado, que la utiliza como una forma para evadir una mayor responsabilidad de él o como representante popular, en especial, respecto y directamente con sus representados.

Lo anterior se sostiene ya que es lógico y correcto afirmar que la Cámara de Diputados se integra por representantes de la Nación, pero de ninguna manera se expresa

(2) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Comentada. Primera Edición. UNAM. México, D.F. 1985. Pg. 131.



que en lo particular un diputado representa a toda la Nación.

No obstante, pensando en la posibilidad de que sea correcta la interpretación que algunos dan al artículo 51 en el sentido de que los diputados en lo particular no representan a los habitantes del Distrito Electoral Federal en el que fueron electos, sino a la Nación en conjunto, de ninguna manera es impedimento para pretender que los diputados consulten e informen a sus representados, mediante un sistema que permita al representante popular cumplir en lo posible con ello.

#### C) SISTEMA DE CONSULTA E INFORMACION QUE SE PROPONE.

Sea cual sea la concepción de representación que se le atribuya a la función de los diputados como representantes populares, no exenta a dichos funcionarios públicos de fungir con responsabilidad y en opinión de quien propone esta tesis, de atender a la razón básica de su función que es representar al pueblo.

El cumplimiento de esa responsabilidad se pueda traducir precisamente en consultar e informar a sus representados respecto a su función.

Como se expone en párrafos anteriores, los

diputados en lo particular estan imposibilitados materialmente para informar y consultar a sus representados. Pero aprovechando igualmente los conceptos de representación y sistemas de elección de diputados mediante distritos electorales, es factible diseñar un sistema que permita la información y consulta al pueblo.

Para ello, deberá en todo caso considerarse las particularidades sociales, geográficas de infraestructura, etc., de cada distrito electoral, de tal manera que pueda establecerse una comunicación regular entre los diputados y ciudadanos.

Independientemente de las publicaciones oficiales del Poder Legislativo, de su Diario de Debates, de la posibilidad que tiene el ciudadano para acudir personalmente y en lo particular con un diputado o para presenciar las sesiones de la Cámara de Diputados, etc., es conveniente pensar en otros medios de comunicación que pueden ser los siguientes con aplicación en cada distrito electoral:

a) REUNIONES PUBLICAS .- Programándose éstas de una manera regular, cuya realización se lleve a cabo en un auditorio que satisfaga las necesidades que presente cada caso según la asistencia de la ciudadanía. En esta reunión pública el diputado, en principio, tendrá la oportunidad de conocer la opinión de quiénes está representando, en relación a los trabajos

que realiza.

b) DIFUSION DE SU LABOR.- Los medios de comunicación masiva como prensa, radio y televisión, están presentes prácticamente en todo el país, siendo medios que pueden ser bien aprovechados por los diputados para dar a conocer su trabajo como legisladores.

c) OFICINA DE FUNCIONARIO EN EL DISTRITO ELECTORAL.- Una buena parte del tiempo que fungen como diputados nuestros representantes ante el Congreso, lo hacen con residencia en la ciudad sede del Poder Legislativo que integran, notándose en muchos casos su ausencia oficial y pública en el distrito electoral en el que fueron electos, por lo que una oficina de atención y rectoría en su distrito electoral permitiría un acceso de comunicación oficial permanente entre el diputado y sus representados, dándose desde la correspondiente difusión a dicha oficina.

En realidad, las opciones de información y consulta diputado-ciudadano pueden ser muchas, las mencionadas sólo son algunas que en opinión de quien presenta la tesis, permitirían un apoyo fuerte a práctica democrática en nuestro país. Pero a final de cuentas, los medios de información y consulta deberán ser determinados como se menciona en párrafos anteriores, atendiendo a las particularidades sociales,

geográficas y de infraestructura, que presente cada distrito electoral.

\*

## C O N C L U S I O N E S

## " C O N C L U S I O N E S "

A lo largo de siete capítulos que conforman la presente tesis, se ha tratado de definir un panorama general de la Diputación en México, comenzando desde los conceptos de la democracia clásica y los inicios de la diputación en nuestro país a partir de la Constitución de Cádiz hasta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

Mediante esa primera parte de éste trabajo, fue claro que un sistema político democrático, tiene su esencia propia, que es la representación del pueblo y que se mantiene sin importar la forma de aplicación práctica que la cubre.

De 1917 a la fecha, nuestra Constitución Política ha sido objeto de una diversidad de modificaciones, sin haberse salvado de ellas las disposiciones relativas a la Diputación.

Tomando como base las disposiciones legales que de la Diputación hacen referencia en principios nuestra Constitución Política, así como otras regulaciones jurídicas relativas, quien sustenta la tesis que se expone, identificó a la Diputación como el medio público a través del cual cualquier ciudadano puede participar en el gobierno, ya sea de manera directa o indirecta.

Se plantearon igualmente situaciones relativas de los partidos políticos como instituciones indispensables en la integración del órgano Legislativo, por ser exclusivamente a través de ellos como surge y se proponen candidatos a las curules, buscando su consumación como diputados después de una campaña electoral y de la elección democrática que finalmente decide quien ocupa la curul.

Aunque de alguna forma la misma ley establece la razón de ser y función de los diputados, no se detalla sobre ello, dejando una gran laguna en cuanto al desarrollo de sus funciones con relación directa a sus representados.

En el capítulo correspondiente, se planteó que la diputación es en principio una representación popular, con la facultad de legislar y de cierta forma de vigilar el buen gobierno aprovechando su facultad original.

Es a partir propiamente del capítulo VI de este trabajo, cuando se comienza a tratar el punto básico de la tesis que se presenta. No obstante de que, como se menciona en supralineas, la ley establece el procedimiento de elección de diputados así como sus facultades, deja una gran laguna en la relación del diputado con sus representados populares, a quienes se deja jurídicamente sin ninguna garantía para hacer efectivo su derecho de participación indirecta en el gobierno, como se expone

en el capítulo IV.

Aunque políticamente es factible que el ciudadano pueda tener comunicación con el diputado, no existe forma legal para exigir resultados positivos en el trabajo de su representante popular, de tal manera que ello queda sujeto a la disponibilidad de su diputado, si este trabaja por convicción de su servicio a sus representados, es de esperarse el logro en lo posible de su fin original, de lo contrario y como es común, la opinión y en algunos casos, intereses particulares se sobreponen a los comunes.

Mediante la existencia y acción de grupos intermedios y propiamente políticos, la ciudadanía ha logrado encontrar formas de presión para sus gobernantes, pero, insistiendo, son acciones de carácter meramente político.

Un avance significativo en nuestro sistema democrático sería indudablemente, la regulación de las obligaciones de los diputados respecto a sus representados, pues ello permitiría acercarse un poco más a una mejor aplicación de la esencia del sistema democrático de gobierno, tal como lo concibieron los griegos.

En el último capítulo, se hizo referencia a posibilidades de comunicación y acción entre los diputados y



ciudadanos, pero definitivamente, para ahondar en el tema en particular, es necesario un trabajo específico, tendiente a analizar y detallar lo que podría ser propiamente una legislación, ya que éste trabajo, ha sido enfocado básicamente a presentar la NECESIDAD de ése ordenamiento legal, que ofrezca una garantía de acción a los ciudadanos, respecto a sus representantes políticos, como son los diputados.

\*

B I B L I O G R A F I A

" B I B L I O G R A F I A "

- \* CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.  
Edit. Instituto Federal Electoral. Mexico, D.F. 1990.
  
- \* CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Comentada. Edit. Trillas. 6a. Edicion. Mexico, D.F. 1988
  
- \* CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Comentada. Edit. UNAM. 1a. Edicion. Mexico, D.F. 1985
  
- \* ENCICLOPEDIA DE MEXICO  
Edit. Enciclopedia de Mexico, S.A. Mexico, D.F. 1978
  
- \* GRAN DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO.  
Edit. Selecciones del Reader's Digest. Mexico 1984
  
- \* INTRODUCCION AL DERECHO CONSTITUCIONAL COMPARADO.  
Paolo Biscaretti Di Ruffia. 1a. Edición en Español.  
Edit. Fondo de Cultura Económica. México, D.F., 1975.
  
- \* LOS PARTIDOS POLITICOS - Biblioteca Salvat de Grandes Temas  
Edit. Salvat Editores, S.A.
  
- \* PRINCIPIOS DE DERECHO. Lic. Arturo Puente y F.  
Edit. Banca y Comercio. Trigésima Edición. México, D.F. 1983.

\*